



**RADICACIÓN:** 08001-31-53-005-2016-122 -00  
**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCO BBVA S.A.  
**DEMANDADO:** JORGE EDUARDO DEL GORDO KLIGMAN

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de la CESIONARIA AECSA S.A. solicita que este juzgado se sirva aceptar la cesión de crédito ratificada en el siguiente escrito:

Requiero muy comedidamente su ayuda dando trámite a la solicitud de tener en cuenta la cesión que Banco BBVA entregó a la compañía AECSA S.A. como quedó constituido mediante el negocio jurídico de venta de cartera, que la Dra. HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO identificada con la cédula de ciudadanía No 52.538.056, establecen cesión de créditos a la compañía AECSA S.A. identificada con NIT 830.059.718-5 y representada por el Doc. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES identificado con cedula de ciudadanía número No. 79.397.838 quien se encuentra acreditado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.

#### CONSIDERACIONES

Como se observa que la cesión anunciada se allegó al presente proceso lo mismo que el poder concedido, resultando dicho contrato de cesión, válido corresponde mirar la calidad en que actuara el cesionario, ya que tratándose de cesión de crédito el artículo 68 del código general del proceso, impone que para ser admitido el cesionario como sustituto procesal se requiere que el demandado se le haya notificado la cesión y la acepte expresamente, requisito que no observa que se haya cumplido en este evento, por lo que no se puede tener al cesionario como sustituto procesal si no como litisconsorte, por lo que se admitirá en tal calidad.

1

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

#### RESUELVE

**Se acepta el contrato de cesión celebrado entre AECSA S.A y BANCO BBA S.A.**

Se tiene al cesionario AECSA S.A como litisconsorte conforme a las razones anotadas.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	Nº. 42
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>22 MARZO 2023</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	